

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **200597** de **30 de abril de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0004997

Señores

IMPRESA NACIONAL-CASA DA MOEDA, SA, UNIVERSIDADE DE COIMBRA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Capítulo I (PCT)

Las modificaciones a las reivindicaciones solicitadas no pueden ser aceptadas. Si bien se alega que los cambios se hacen en respuesta al informe de búsqueda internacional de la publicación internacional No. WO/2019/064177, no se encontró autorización alguna por parte de la autoridad internacional que confirme dichos cambios. Por tanto, no se acepta la modificación del capítulo reivindicatorio presentada porque no corresponde a la solicitud internacional ni a sus modificaciones (realizadas de acuerdo con los arts. 19 y 34 del PCT).

Si se desea realizar modificaciones sobre las reivindicaciones según el artículo 19 del Tratado PCT, deberá allegar la respuesta al informe de búsqueda internacional donde la autoridad internacional confirme los cambios que se solicitan. De lo contrario, deberá cancelar la tasa por modificaciones a reivindicaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas inicialmente ante la Oficina Internacional.

2. Cesión

Debe allegar la copia del documento de la cesión del derecho de los inventores al solicitante, o en su defecto, la declaración sobre el derecho del solicitante, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina o la Regla 4.17.2 del Reglamento del PCT.

3. Reivindicaciones

El capítulo reivindicatorio que contiene las “REIVINDICACIONES ORIGINALES” allegado para entrada en fase nacional presenta inconsistencias respecto de las reivindicaciones encontradas en la publicación internacional No. WO/2019/064177. Las reivindicaciones incluidas en la publicación internacional contienen números de referencia, mientras que las que se encuentran en fase nacional no los presentan. Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis ‘()’ los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada y para que la solicitud se adecúe completamente a la mencionada publicación internacional.



Oficio N° **200597** de **30 de abril de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0004997

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

